
DECRETO

INSTRUCCIÓN 1/2018 SOBRE CONTRATOS MENORES

Por orden de esta Alcaldía, y con el fin de poder facilitar a los diferentes servicios municipales unas líneas de actuación que permitieran paliar las dificultades que se han planteado en los diferentes servicios para la gestión de la contratación, se encomendó a la Secretaría General, la elaboración de una Instrucción sobre los procedimientos y formas de contratación en contratos menores, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En ejercicio de las competencias de asesoramiento jurídico que a esta Secretaría otorga el Real Decreto 128/2018, se elaboró la propuesta de Instrucción que se inserta a continuación, la cual ha sido objeto de informe de fiscalización favorable por la Intervención General, sea sometida a la aprobación del Sr. Alcalde.

En uso de las facultades de dirección del gobierno y la administración municipal que competen a esta Alcaldía por aplicación del art. 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

La Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la Instrucción número 1 de 2018 sobre contratos menores en el Ayuntamiento de Calahorra, cuyo texto íntegro e inserta al final del presente Decreto.

SEGUNDO.- Trasládese lo acordado a los responsables técnicos y políticos de todas las unidades municipales para su conocimiento y efectos. Procédase a la publicación del Texto Integro de la instrucción en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calahorra, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordenando al servicio de Informática la adaptación de los procedimientos electrónicos para la ejecución correcta de lo acordado en esta instrucción.

INSTRUCCIÓN 1/2018 SOBRE CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA (LA RIOJA)

ÍNDICE

Introducción. Análisis de las novedades introducidas por la LCSP de 2017 en la regulación de los contratos menores

Primera.-OBJETO.

Segunda.-CONCEPTO DE CONTRATO MENOR.

Tercera.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR Y LÍMITE A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES A UNA MISMA EMPRESA.

- 3.1. Procedimiento de adjudicación del contrato menor.
- 3.2. Límite a la adjudicación de contratos menores a una misma empresa.

Cuarta. -EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO MENOR.

- 4.1. Documentación del expediente de contratación del contrato menor.
- 4.2. Consideraciones específicas del contrato menor de obras.

Quinta.-ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENOR.

Sexta.-PUBLICACIÓN DEL CONTRATO MENOR.

- 6.1. Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calahorra.
- 6.2. Perfil de contratante.
- 6.3. Registro de Contratos del Ayuntamiento de Calahorra.

Séptima.- PROCEDIMIENTO PARA PAGOS MENORES. PROPUESTAS DE GASTOS.

Octava.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA OTROS GASTOS.

Novena: TRAMITACION DE LA FACTURA ELECTRONICA

ANEXO I.-Modelo de Memoria o Informe justificativo del contrato menor.

ANEXO II.-Modelo de Solicitud de oferta.

ANEXO III.-Modelo de Declaración responsable.

ANEXO IV.- Informe propuesta de adjudicación.

Comunicación al servicio de contratación.

INTRODUCCIÓN. ANÁLISIS DE LAS NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LCSP DE 2017 EN LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 2017)** introduce importantes novedades en la regulación de los contratos menores, **reduciendo las cuantías y los tipos de contratos** en los que se puede utilizar esta figura e **imponiendo nuevos trámites** para esta modalidad de adjudicación directa (art. 131.3 LCSP 2017).

Esta Instrucción tiene como finalidad informar al personal municipal sobre los nuevos requisitos exigibles y establecer un procedimiento unificado para la tramitación de los contratos menores; definir los “gastos menores” y asimismo, establecer un procedimiento para su tramitación; y determinar aquellos otros gastos que no están sujetos a la legislación de contratos, estableciendo el procedimiento para su aprobación, sin perjuicio de que deban y puedan ser incluidas estas disposiciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto General en el momento oportuno.

La nueva LCSP de 2017 destina a la regulación de los contratos menores 11 artículos, una disposición adicional y la Disposición final primera, cuya esencia trataremos de resumir en este apartado introductorio de la Instrucción.

Los requisitos legales que establece la legislación vigente, tienen el carácter de mínimos, por lo que, en algunos casos son incrementados por las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018, vigentes en este momento, sin embargo, las cuantías del artículo 118 LCSP tienen en carácter de máximas (DF 1ª.3, final), por lo que podrán ser reducidas por los órganos correspondientes de los distintas Administraciones y entes públicos.

Para comprender la tramitación y el sentido de los informes que deben completar el expediente, sintetizaremos los **LIMITES APLICABLES AL CONTRATO MENOR:**

Del contenido de la LCSP de 2017 y de la doctrina legal aplicable, podemos concluir que los contratos menores, después del día 9 de marzo de 2018, están sujetos a los siguientes límites:

1º.- Limitación de los tipos de contratos en los que puede utilizarse el contrato menor:

Solo pueden adjudicarse directamente mediante contratos menores los contratos de **obras, servicios y suministros** (es decir, esta figura solo puede ser aplicable en los llamados contratos típicos. No cabe en otro tipo de contratos como los contratos patrimoniales o los contratos administrativos especiales).

2º.- Limitación por las características de las prestaciones que pueden ser contratadas mediante contratos menores.

Debe limitarse la utilización de los contratos menores que sólo procede para satisfacer **necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y aquellas que pueden ser imprevisibles y/o urgentes**. Por tanto, en sentido contrario, **no pueden utilizarse contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles**.

3º.- Limitación de las cuantías máximas.

El valor estimado máximo de los contratos menores de obras no puede superar los **40.000€** (frente a los 50.000€ del TRLSP) y los de servicios y suministros **15.000€** (18.000 en el TRLCSP).

El concepto de valor estimado se define en el artículo 101 de la LCSP de 2017, pero a los efectos de esta instrucción, basta con señalar que no incluye el IVA, por ello, siempre que hablamos de Valor estimado de un contrato, hablamos de importe total del contrato, sin incluir el IVA.

4º.- Limitación por contratista.

Por otro lado, y esta es otra novedad de la Ley, las cifras expresadas y referidas al valor estimado del contrato de menos de 40.000€ y de menos de 15.000€, actúan, además, de límite que se puede adjudicar al mismo contratista (art. 118.3 LCSP 2017). Por tanto, **no podrán adjudicarse al mismo contratista contratos menores que, individual o conjuntamente, superen los límites señalados anteriormente para los contratos menores. Esta limitación será anual, pero siempre que se trate de necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, e imprevisibles.**

Por tanto, cuando se trate de **necesidades periódicas y previsibles, cuya duración exceda, por tanto, de un año, no podrá utilizarse la modalidad del contrato menor, aunque anualmente no se supere el importe del contrato menor.**

5º.- Limitación por el objeto del contrato.

Íntimamente relacionado con las cuantías está la prohibición de fraccionar el objeto del contrato con el objetivo de no superar las cifras.

El apartado 3 del artículo 118 exige que **en el expediente se justifique que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación.**

Para evitar incurrir en fraccionamiento irregular podemos basarnos en la doctrina administrativa en materia de contratación.

A modo de ejemplo, el Informe de la JCCA 2/2016, precisa que las prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, forman una unidad funcional, no pueden ser fraccionadas.

El Informe de la JCCA 1/09, de 25 de septiembre de 2009, incide en la intencionalidad de tratar de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa.

El Tribunal de Cuentas es más exigente todavía en los requisitos para apreciar que no existe fraccionamiento irregular que eluda o restrinja la concurrencia, incluso ha dado cuenta a la fiscalía algunos casos en los que apreció ese vicio, como en el informe nº 1.046, de 24 de julio de 2014, de Fiscalización de las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos con cargo al FEIL. De este informe, y

del más reciente nº 1.151/2016, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de los contratos menores del INSS del ejercicio 2013, deducimos que puede existir fraccionamiento ilícito en los casos siguientes:

- a) Contratos con el mismo objeto o muy similar o complementario, adjudicados en fechas muy similares, que den cobertura a una misma necesidad pública, aunque no se realicen en la misma ubicación.
- b) Contratos del mismo tipo, ejecutados en una misma ubicación (espacio físico), de distintas o similares prestaciones dirigidas a un mismo fin y cuya causa sea una misma necesidad pública.
- c) La contratación a través de contratos menores de prestaciones de carácter necesario que sean similares, reiteradas y previsibles.

En cualquier caso, de conformidad con la nueva Ley de Contratos del Sector Público, con carácter previo a la adjudicación de cualquier contrato menor deberá recabarse **Informe del órgano de Contratación** justificando que no se ha fraccionado su objeto para eludir un procedimiento concursal y que al contratista propuesto como adjudicatario no le han sido adjudicados contratos que aisladamente o en conjunto superen el importe de 40.000 € en obras o 15.000 en servicios o suministros.

6º.- Limitación estricta de la duración máxima de los contratos menores.

El artículo 29.8 de la LCSP 2017 establece que la duración de los contratos menores no puede ser **nunca superior a un año, ni ser objeto de prórroga.**

De la infranqueabilidad de ese plazo da cuenta el Informe de la JCCA Canarias 8/2016 en relación con los contratos de defensa jurídica, respecto de los precisa que no es posible su contratación mediante contratos menores si duran más de un año y no se trata de una contratación puntual y esporádica. Como ejemplo puede reseñarse la muy comentada Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla, de 6 de octubre de 2017, que condenó a 13 personas por la contratación de servicios jurídicos mediante contratos menores. El fallo apunta en los hechos probados que con la actuación conjunta de todos los acusados, incluidos los letrados “que fueron conscientes de lo contrario a Derecho del proceso de contratación”, “se eludió el procedimiento administrativo que debió seguirse según la normativa administrativa vigente y en fraude de ley se acudió al procedimiento excepcional de la contratación menor contraviniendo la prohibición legal de fraccionamiento, pero procurando dar al mismo apariencia de legalidad con diversos trámites e informes, algunos de los cuales ni tan siquiera eran preceptivos, que engordaron unos expedientes para los que la ley prevé una tramitación sencilla. Apunta, asimismo, que este sistema de contratación “arbitrario” permitió designar de manera directa y “caprichosa” a los letrados en perjuicio del resto de profesionales del ramo y esquivar la fiscalización previa de manera que el fraccionamiento contractual pasara inadvertido al interventor, lo que, según se indica en el documento, no hubiera sido posible de haberse seguido el procedimiento administrativo legalmente previsto para estos supuestos. Pero, si que conviene destacar que en la sentencia se afirma que se mantuvo un sistema de contratos menores de forma ininterrumpida y a pesar del informe remitido por el Tribunal de Cuentas. “El sistema estaba diseñado para dotarlo de apariencia de legalidad.”).

7º.- Limitaciones en cuanto a los adjudicatarios.

Tanto el artículo 131.3 de la LCSP 2017, como el antiguo artículo 138.3 del, ya derogado TRLCSP, exige que los adjudicatarios tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Por tanto, **el adjudicatario de un contrato menor deberá contar con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato.**

Con el fin de dar cumplimiento al trámite preciso establecido en la LCSP de 2017, a las Bases de Ejecución del Presupuesto y al sistema de reparto de competencias, con respeto a todos y cada uno de los límites impuestos para los contratos menores, se ha aprobado la presente instrucción que será aplicable a la tramitación de contratos menores del Ayuntamiento de Calahorra.

INSTRUCCIÓN 1-2018. CONTRATOS MENORES DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA.

Primera.-OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto definir el procedimiento que, en la adjudicación de los contratos menores debe observarse en el Ayuntamiento de Calahorra, estableciendo unos criterios claros, uniformes y homogéneos, de conformidad con la regulación contenida en la LCSP.

Quedan fuera del objeto de la presente Instrucción los gastos que se tramiten por el sistema de anticipos de caja fija y pagos a justificar, que se registrarán por su normativa específica.

Segunda.-CONCEPTO DE CONTRATO MENOR.

2.1. El artículo 118.1 LCSP, dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

2.2. De conformidad con el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

2.3. El artículo 118.3 LCSP dispone que en el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas de contratación.

En consecuencia, el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que la celebración de contratos menores pueda suponer, en ningún caso, infracción de la prohibición de fraccionamiento indebido del objeto contractual, con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que deberían emplearse de no tener lugar el fraccionamiento.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en

el informe justificativo de la necesidad, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

Tercera.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR. LIMITE A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES A UNA MISMA EMPRESA.

3.1. Procedimiento de adjudicación.

Los contratos menores se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con el artículo 131.3 LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 12ª de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio de 2018, los contratos menores, cuyo presupuesto sea inferior a 3.000 € sin incluir IVA no requieren la aportación al expediente más que de un único presupuesto.

En este caso, la competencia para la aprobación del contrato menor corresponde al Alcalde Presidente, por Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 11ª de Ejecución del Presupuesto.

Si el valor estimado del contrato menor supera los 3.000 € IVA excluido, deberán solicitarse al menos 3 presupuestos, siempre que sea posible, salvo que quede justificado en el expediente por informe técnico del responsable del área gestora que el contrato solo puede adjudicarse a un empresario determinado por razones técnicas, artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva o cuando por causa de una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, se demande una pronta ejecución del contrato.

La competencia para la aprobación del contrato menor de valor estimado igual o superior a 3.000 €, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

3.2. Limite a la adjudicación de contratos menores a una misma empresa.

El artículo 118.3 LCSP dispone que "En el expediente se justificará (...) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla."

Por tanto, la Ley establece un límite al órgano de contratación, de forma que no pueda adjudicar sucesivos contratos menores a un mismo contratista, cuando con ello se superen los valores estimados que limitan el uso de este tipo de contratos.

Así, siempre que el objeto del contrato menor abarque la totalidad de la necesidad previsible y se respete el principio relativo a la prohibición de fraccionamiento indebido del contrato, a efectos de aplicar la regla establecida en el artículo 118.3 LCSP, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

-Ámbito cuantitativo:

La regla operará cuando se superen las cuantías indicadas en el artículo 118.1 LCSP. Por tanto:

- En los contratos de obras, cuando el valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros.
- En los contratos de suministro o de servicios, cuando el valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros.

-Ámbito objetivo:

La regla debe operar respecto de anteriores contratos menores de la misma tipología que aquel que pretenda adjudicarse de manera sucesiva, es decir, respectivamente entre los contratos de obras, servicios y suministros anteriormente adjudicados respecto al concreto contrato de obras o de servicios o suministros que pretenda adjudicarse.

-Ámbito subjetivo:

La regla resulta de aplicación respecto de cada uno de los órganos de contratación, toda vez que el cumplimiento de la regla debe ser objeto de comprobación por cada uno de ellos.

-Ámbito temporal :

La referencia temporal para la aplicación de la regla será la **anualidad presupuestaria**, con cargo al cual se imputen los créditos que financian la ejecución de los contratos menores.

A efectos del cómputo del límite cuantitativo anual de los contratos menores, deberán computarse todos aquellos que respondan a la tipología de contrato menor, con independencia del sistema de pago que se prevea en el mismo y del procedimiento que se haya establecido para su adjudicación, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto y con esta Instrucción.

Cuarto.-EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO MENOR.

4.1. Documentación del expediente de contratación del contrato menor.

El expediente de contratación deberá completarse con la siguiente documentación:

4.1.1. **Memoria o informe justificativo del contrato** suscrito por el responsable del área gestora donde quedará perfectamente definido el objeto del contrato, justificando que no se está alterando el mismo para evitar la aplicación de reglas generales de contratación, la justificación de la necesidad del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, la justificación del procedimiento, el órgano de contratación, el valor estimado, el presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, el plazo de garantía o justificación de su no establecimiento, la forma de pago del precio, forma y lugar para la presentación de la oferta y propuesta de una o tres empresas suficientemente capacitadas a las que va a ser solicitada oferta.

A estos efectos, en el **Anexo I** a la presente Instrucción, se establece un modelo de memoria/ informe justificativo del contrato menor.

4.1.2. **Solicitud de oferta** remitida a una empresa con aptitud para la ejecución del contrato.

El contenido de la solicitud de oferta, como mínimo, contendrá el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, el órgano de contratación, el presupuesto del contrato, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, en su caso, el plazo de garantía, la forma de pago del precio y el plazo y el lugar para la presentación de la oferta.

En el **Anexo II** a la Instrucción se establece un modelo de solicitud de oferta.

4.1.3. **Declaración responsable del contratista.**

La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que la persona firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral y social.

En el **Anexo III** de la Instrucción, se establece un modelo de declaración responsable, la cual deberá ser remitida a la empresa junto con la solicitud de oferta.

4.1.4. **Documento contable de aprobación del gasto**, de acuerdo con lo establecido en las Bases Ejecución del Presupuesto.

Una vez presentada la declaración responsable y la oferta por el licitador, comprobado por el área gestora que es admisible, el responsable de dicha área gestora, solicitará a través del sistema de gestión de expedientes a la Sra. Interventora la vinculación de un documento contable AD, cuya expedición y firma por la Interventora General, acreditará la disponibilidad de crédito presupuestario en los términos exigidos en la LCSP y la comprobación de que se cumplen los límites legales aplicables a los contratos menores.

4.1.5. **Informe del órgano de contratación** sobre el cumplimiento de los requisitos y límites aplicables a los contratos menores.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 118.3 LCSP, corresponde al órgano de contratación comprobar que en el expediente no se altere el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el artículo 118.1 LCSP.

Este informe no formará parte del expediente como un documento independientes, sino que se incluirá en la motivación del órgano de contratación, que debe constar en la propuesta de

adjudicación, toda vez, que, para su emisión, el órgano de contratación debe contar con todos los informes y datos precisos para, a su vez, emitir el informe prescrito por la LCSP.

4.1.6. Informe propuesta de adjudicación del contrato menor.

Concluido el expediente, el área gestora podrá proponer la adjudicación al órgano de contratación, el cual, en su caso, procederá a adjudicar el contrato y a la aprobación del gasto correspondiente.

El **Anexo IV** de la Instrucción, establece un modelo de informe propuesta de adjudicación del contrato menor que incluye entre su motivación, el informe sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores conforme a lo dispuesto en el art. 118.3 de la LCSP.

4.1.7. Notificación de la adjudicación a la empresa.

La notificación de la adjudicación será tramitada electrónicamente y en ella se indicará como mínimo la empresa adjudicataria, el precio y, en su caso, las características adicionales de su oferta, teniendo en cuenta que la recepción de la notificación por el contratista tiene los efectos de formalización del contrato.

4.1.8. Comunicación del contrato menor al Registro de Contratos .

Una vez realizada la prestación, al expediente se vinculará la Factura que cumplirá los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que regulan las obligaciones de facturación, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y certificación cuando proceda.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 346 de la LCSP de 2017, se inscribirán en el Registro de Contratos, todos aquellos contratos de cuantía superior a 5.000 € IVA incluido y en el caso de los inferiores a esta cuantía, en los que el sistema de pago utilizado no sea el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

Corresponde al servicio de contratación el cumplimiento de esta obligación.

4.2. Consideraciones específicas sobre el contrato menor de obras.

En la tramitación de los contratos menores de obras será de aplicación todo lo dispuesto en los apartados anteriores, así como lo establecido en la normativa que regula el contrato de obras.

En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En la solicitud de oferta se deberá incluir el presupuesto conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

El informe de supervisión se elaborará en el caso de que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En los contratos menores de obras, el Director Técnico de la obra ejercerá las funciones de responsable del contrato.

Quinta.-ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENOR.

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 LCSP, en el caso de los contratos menores, el perfeccionamiento se acreditará con la existencia de los documentos a los que se refiere el artículo 118 LCSP, los cuales forman el expediente contractual correspondiente.

5.2. En todos los contratos menores, con independencia de su cuantía, el responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación.

Según el artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato será una persona diferente del responsable del área gestora que inicia el expediente de contratación que será además el responsable del seguimiento y ejecución del contrato.

En los contratos menores, el responsable del contrato será designado entre funcionarios adscritos al mismo servicio o entre funcionarios adscritos a un servicio con el que exista unidad funcional, de forma preferente y para conseguir una mayor agilidad en la ejecución de los contratos, con respeto a la separación de funciones que inspira a la normativa sobre contratación pública.

El responsable del contrato deberá realizar las funciones que le asigna la ley y en particular comprobar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas, que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

Sexta.- PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.

6.1. Publicación en el espacio de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Calahorra.

Con periodicidad trimestral, la información respecto a los contratos menores se publicará en el espacio de la pagina web del Ayuntamiento, denominada "Transparencia Municipal", conteniendo los datos referentes al objeto, importe, órgano de contratación, sujetos a quienes se haya invitado a presentar oferta y contratista.

6.2. Publicación en el Perfil de contratante.

Con periodicidad trimestral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse en el perfil de contratante. La información a publicar será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Séptima.- PROCEDIMIENTO PARA PAGOS MENORES. PROPUESTAS DE GASTOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 12ª de Ejecución del Presupuesto, en concordancia con lo establecido en la LCSP, se establece un procedimiento simplificado para gastos menores de cuantía igual o inferior a 3.000 € (IVA Incluido) y que tengan la consideración jurídica de contratos menores conforme a la definición de los mismos establecida en esta instrucción, es decir, siempre que su objeto sea la satisfacción de **necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y aquellas que pueden ser imprevisibles y/o urgentes.**

El procedimiento culminará con la aprobación por el Alcalde de una propuesta de gasto.

La **propuesta de gasto**, es un expediente de carácter supersimplificado para la contratación de gastos menores.

Se tramitará con un documento que será firmado por el técnico de la unidad gestora del gasto, o en su caso, por el responsable político que proponga el gasto que pretenda realizarse y contendrá una parte expositiva y justificativa de la necesidad, la acreditación de que se cumplen las condiciones objeto de los contratos menores, contendrá la propuesta de adjudicación y la declaración expresa de que se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos y límites aplicables a los contratos menores, ya que los gastos tramitados por este procedimiento supersimplificado, computan a los efectos de los límites cuantitativos del contrato menor (por objeto y por contratista) y a todos los demás efectos como la prohibición de fraccionamiento.

La aprobación por el Alcalde del gasto equivale a la formalización del contrato menor, quedando facultado el funcionario proponente para el control de la ejecución de la prestación.

La firma por el funcionario responsable de la ejecución de la factura presentada es suficiente para acreditar la correcta ejecución del contrato, sin que en este caso, sea precisa la existencia de un responsable del contrato en los términos regulados en el artículo 62 de la LCSP.

Las propuestas de gastos aprobadas quedan exceptuadas de publicación en el perfil del contratante, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP, sin embargo, serán objeto de publicación en la sección de Transparencia municipal del Ayuntamiento de Calahorra, ordenadas por proveedor y una vez que se haya reconocido la obligación..

Octava.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA OTROS GASTOS.

8.1. Gastos tramitados directamente por ADO .

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 10ª de Ejecución del Presupuesto, en concordancia con lo establecido en la LCSP no será precisa la tramitación de expediente previo de autorización y disposición del gasto en los siguientes gastos, que podrán ser tramitados directamente con documento ADO (aprobación directa de la factura o documento de pago, previa acreditación de su procedencia)

Tales gastos son los siguientes:

- Dietas
- Gastos de locomoción y transporte en medios públicos de viajeros.
- Gastos por cursos de formación.
- Tributos, tasas, precios públicos, cánones.
- Atenciones protocolarias y representativas
- Amortización de préstamos concertados y gastos financieros.
- Intereses de demora
- Otros gastos financieros.
- Incidencias mensuales de las retribuciones del personal.
- Subvenciones nominativas
- Anticipos reintegrables a funcionarios.

8.2. Gastos debidos y obligatorios tramitados directamente por ADO .

Aun faltando previsión expresa en las Bases de Ejecución, pero, teniendo en cuenta la naturaleza similar de los siguientes gastos con los anteriormente expresados, sobre todo, teniendo en cuenta que son gastos debidos y de obligada atención, podrán igualmente tramitarse con documento ADO (aprobación directa de la factura o documento de pago, previa acreditación de su procedencia por informe de los responsables de los servicios y demás requisitos de tramitación de la factura que procedan) los siguientes gastos:

- Cuotas debidas a Comunidades de Propietarios
- Cuotas liquidadas por Comunidades de Regantes.
- Aportaciones municipales a organización o Asociaciones de las que forma parte el Ayuntamiento de Calahorra (FRM, FEMO, Red de Juderías etc)
- Gastos por publicaciones obligatorias en Boletines, periódicos u otros medios.
- Indemnizaciones por razón del servicio.
- Pagos a la Sociedad General de Autores.
- Pagos derivados de la ejecución de Convenios o acuerdos previamente aprobados.
- Cuotas colegiales.

8.3. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional novena de la LCSP, la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada (conforme al art. 21 de la LCSP el límite de cuantía de los contratos S.A.R.A. es de 209.000 €), de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

Cuando estos contratos se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, los entes, organismos y entidades del sector público contratantes tendrán la consideración de consumidores, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.

8.4. Régimen de contratación para actividades docentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304. de la LCSP, cuando los contratos, tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo de actividad similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de la LCSP, no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

En esta clase de contratos podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión.

Para acreditar la existencia de estos contratos, bastará la designación o nombramiento por el Alcalde o Concejal delegado, en su caso.

Novena: TRAMITACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.

Conforme a la normativa vigente y en particular conforme a lo dispuesto en la Base 26ª de ejecución del Presupuesto, quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas de importe inferior a 5000 € IVA INCLUIDO, que podrán ser presentadas en formato papel en el registro de facturas del Ayuntamiento de Calahorra, situado en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), o en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calahorra (<https://sede.calahorra.es>), a través del trámite "Aportación de documentación".

ANEXOS

CONTRATO MENOR DE

ANEXO I según Instrucción 1-2018 cláusula 4 sobre CONTRATOS MENORES¹

MEMORIA O INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

Determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado. **Definición del objeto del contrato**

1.1. **Idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacer dichas necesidades** (para su precisión puede adjuntarse *Condiciones Técnicas*.²

1.2. **Informe sobre la insuficiencia de medios para realizar la prestación que se pretende contratar (art. 116.4.f) de la LCSP)**

1.4. **Declaración de que el contrato no sirve como instrumento para contratar personal a través del contrato menor de servicios (art. 308.2 LCSP).**

2. DECLARACIÓN EXPRESA DE QUE NO SE ESTA ALTERANDO EL OBJETO DEL CONTRATO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS GENERALES DE CONTRATACIÓN.

¿Se ha realizado un contrato anterior con la misma finalidad o causa?

¹ 4.1.1. **Memoria o informe justificativo del contrato** suscrito por el responsable del área gestora donde quedará perfectamente definido el objeto del contrato, justificando que no se está alterando el mismo para evitar la aplicación de reglas generales de contratación, la justificación de la necesidad del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, la justificación del procedimiento, el órgano de contratación, el valor estimado, el presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, el plazo de garantía o justificación de su no establecimiento, la forma de pago del precio, los presupuestos solicitados y presentados, en su caso, y el contratista a cuyo favor se formula propuesta para la adjudicación directa.

A estos efectos, en el **Anexo I** a la presente Instrucción, se establece un modelo de memoria/ informe justificativo del contrato menor.

² Especialidades: **CONTRATO DE SERVICIOS**: Debe tenerse en cuenta la Instrucción del Ayuntamiento sobre contratos de servicios).Decreto. Nº de Resolución: 676. F. de Resolución: 09/10/2015. DECRETO SOBRE INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS SERVICIOS EXTERNOS. http://192.168.1.201/intranet/intranet/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_3628_1.pdf.

CONTRATO DE OBRAS: En el expediente debe constar el presupuesto y proyecto de obras y otros informes cuando procedan, junto con el informe de supervisión al que se refiere el artículo 235 LCSP, cuando el trabajo afecte a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.

Si la respuesta es positiva, (en este caso indicar suma de lo contratado que no debe superar la cuantía del contrato menor)³

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO.

4. ÓRGANO DE CONTRATACION⁴

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.⁵

6. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.⁶

7. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

8. PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

NO admite prórroga

9. LUGAR DE LA PRESTACIÓN.

10. RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

11. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

12. PLAZO DE GARANTIA⁷.

13. FORMA DE PAGO DEL PRECIO.

14. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

15. RELACION DE EMPRESAS SUFICIENTEMENTE CAPACITADAS A LAS QUE VA A SOLICITARSE OFERTA.

Razón Social

³ A este respecto debe tenerse en cuenta que el Tribunal de Cuentas en su informe núm. 1151/2016, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2013, recalca que no pueden utilizarse los contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles, por lo que si la respuesta es positiva y la suma supera el importe del contrato menor, no puede utilizarse este procedimiento.

⁴ Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la Bases 11 y 12 de Ejecución del Presupuesto, en el caso de contratos menores cuya cuantía excede de 3000€ IVA excluido será necesario, como regla general, solicitar 3 presupuestos, salvo las excepciones concretas que constan en la Base 12ª y que deberán quedar debidamente acreditadas y/o motivadas. La competencia para la aprobación de los gastos inferiores a 3000 € Iva excluido, corresponde al Alcalde, por Decreto conforme a la Base 11.

⁵ Ver artículo 101 LCSP de 2017

⁶ Ver artículo 100 de la LCSP de 2017

⁷ El plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía del mismo no pueden superar el límite máximo de un año.

CIF
Domicilio
E-mail
Teléfono de contacto

16. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR.

Calahorra,

**CONTRATO MENOR DE
ANEXO II según Instrucción 1-2018 cláusula 4 sobre CONTRATOS MENORES⁸**

SOLICITUD DE OFERTA

1. CONTRATISTA SUFICIENTEMENTE CAPACITADO AL QUE SE SOLICITA OFERTA:

Razón Social
CIF
Domicilio
E-mail
Teléfono de contacto

2. DATOS SOBRE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

2.1. ENTIDAD CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA. CIF: P-2603600-D

2.2. Órganos administrativos.

2.2.1. Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local /Alcaldía.

2.2.2. Unidad tramitadora: Servicio de

Domicilio: Glorieta de Quintiliano, s/n. 26.500 Calahorra (La Rioja)

Correo electrónico: xxxx@ayto-calahorra.es

⁸ 4.1.2. Solicitud de oferta remitida a una empresa con aptitud para la ejecución del contrato.

El contenido de la solicitud de oferta, como mínimo, contendrá el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, el órgano de contratación, el presupuesto del contrato, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, en su caso, el plazo de garantía, la forma de pago del precio y el plazo y el lugar para la presentación de la oferta.

En el Anexo II a la Instrucción se establece un modelo de solicitud de oferta.

Teléfono:

Fax:

- 2.2.3 Oficina contable:** Servicio de Intervención
Domicilio: Calle Teatro, nº 2. 26.500 Calahorra (La Rioja)
Correo electrónico: intervención@ayto-calahorra.es
Teléfono: 941 10 50 54

El Servicio de Intervención es el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE (FACE) en la unidad operativa "Ayuntamiento Calahorra Intervención" correspondiente a la numeración L01260368, siendo el Servicio de Intervención el órgano municipal con competencias en materia de contabilidad pública.⁹

2.2.4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato es el Servicio de XXX

2.2.5. Funcionario responsable del contrato:

El funcionario responsable del contrato será D.XXX, adscrito al servicio de XXX

Correo electrónico: xxxx@ayto-calahorra.es

Teléfono: x

3. DATOS DEL CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO

Determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado. **Definición del objeto del contrato**

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

NO admite prórroga

LUGAR DE LA PRESTACIÓN.

PLAZO DE GARANTIA¹⁰.

⁹ **TRAMITACION DE LA FACTURA ELECTRONICA.** Conforme a la normativa vigente y en particular conforme a lo dispuesto en la Base 26ª de ejecución del Presupuesto, quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas de importe inferior a 5000 € IVA INCLUIDO, que podrán ser presentadas en formato papel en el registro de facturas del Ayuntamiento de Calahorra, situado en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), o en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calahorra (<https://sede.calahorra.es>), a través del trámite "Aportación de documentación".

FORMA DE PAGO DEL PRECIO.

FORMA, LUGAR y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR.

PROTECCIÓN DE DATOS ; De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informamos a todos los participantes en este procedimiento de contratación, que sus datos personales serán incorporados al fichero de Procedimientos Administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y cuya finalidad es tramitar el presente procedimiento. Sus datos podrán ser cedidos a terceros como consecuencia de su publicación en el perfil de contratante del ayuntamiento o en la web municipal.

Se les informa asimismo, sobre la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos legalmente, utilizando los formularios correspondientes y disponibles en el sitio web de la Agencia de Protección de Datos (www.agpd.es) y enviándolos cumplimentados a la siguiente dirección: Glorieta de Quintiliano, s/n, 26.500 Calahorra.

ANEXOS:

Pliego de Prescripciones Técnicas.

Proyecto Técnico de Obras.

... Otros

¹⁰ El plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía del mismo no pueden superar el límite máximo de un año.

**CONTRATO MENOR DE
ANEXO III según Instrucción 1-2018 cláusula 4 sobre CONTRATOS MENORES
DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA¹¹**

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DEL CONTRATISTA

D./Dña.....,
con DNI número.....
en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....,
entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME,
con NIF.....
domicilio fiscal

Recibida solicitud de oferta en el contrato menor de referencia
y conocidas las condiciones de su prestación, conforme consta en la solicitud de oferta recibida

SE COMPROMETE:

A la prestación del objeto del contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones
y obligaciones,

por un PRECIO de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de
.....Euros, (en número), totalizándose la oferta enEuros (en
número).

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y demás documentos
unidos a la solicitud de oferta, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

RESUMEN DE LA OFERTA PROPUESTA

Razón Social
CIF
Domicilio
E-mail
Teléfono de contacto
Presupuesto del contrato (Sin IVA)

¹¹ **Declaración responsable del contratista.** La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que la persona firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral y social. En el Anexo III de la Instrucción, se establece un modelo de declaración responsable, la cual deberá ser remitida a la empresa junto con la solicitud de oferta.

Presupuesto del contrato (con IVA)
Plazo de ejecución propuesto (en su caso)
Observaciones

Asimismo, **DECLARA bajo su responsabilidad:**

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la que representa se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social y, para su comprobación, autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios¹².
- Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:
- Que si/no ha sido adjudicatario de otros contratos menores en este ejercicio presupuestario que unidos al que se pretende contratar superen la cifra límite legal para los contratos menores de.....¹³
- Que ha cursado alta en el portal de notificaciones electrónicas del Ayuntamiento de Calahorra, por lo que sabe y acepta que las notificaciones que se deriven del presente procedimiento serán recibidas única y exclusivamente por este medio.
- Que igualmente se compromete a incluir la referencia del documento contable identificativo de este contrato y la referencia del expediente (***incluir aquí la referencia***) en la factura que expida una vez realizada la prestación contratada.

¹² En el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto.

¹³ Si la respuesta es positiva debe referenciar los contratos que le han sido adjudicados y el importe (debe incluir la referencia del expediente)

Nº pág.: 22 / 25

Ref.: 3/2018/AY-OYR/ BRG

Fecha y firma del licitador.

Documento firmado electrónicamente: (RD 1671/2009), verificable mediante el número siguiente: 12002750271512152627

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en: <https://sede.calahorra.es/validacion>

CONTRATO MENOR DE ANEXO IV según Instrucción 1-2018 cláusula 4 sobre CONTRATOS MENORES INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACION¹⁴

PROPUESTA DE RESOLUCION ¹⁵

Visto que este Ayuntamiento precisa contratar¹⁶.

Visto que consta en el expediente la documentación preceptiva y que constan debidamente acreditadas todas las circunstancias exigidas en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás de general y pertinente aplicación.

Visto que consta acreditado en el expediente que en el ejercicio presupuestario no se han realizado contratos menores anteriores con el mismo contratista que, en su conjunto, junto con el contrato previsto, su importe sea igual o superior a ¹⁷

Visto que, la duración del contrato es inferior a un año y queda acreditado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para alterar las reglas generales de contratación.

Visto que consta en el expediente Documento AD emitido y firmado por la Sra. Interventora General que acredita la disponibilidad del crédito presupuestario en los términos exigidos en la LCSP de 2017 y la comprobación de que se cumplen los límites legales aplicables a los contratos menores.

Considerando que el órgano de contratación ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 118.3 de la LCSP de 2017 y en particular se ha comprobado que no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el artículo 118.1 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la LCSP y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de 11 y 12 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio de ____, y, de conformidad, asimismo con lo dispuesto en la Instrucción 1-2018 del Ayuntamiento de Calahorra sobre contratos menores

¹⁴ **Informe propuesta de adjudicación del contrato menor.** Concluido el expediente, el área gestora podrá proponer la adjudicación al órgano de contratación, el cual, en su caso, procederá a adjudicar el contrato y a la aprobación del gasto correspondiente. El Anexo IV de la Instrucción, establece un modelo de informe propuesta de adjudicación del contrato menor que incluye entre su motivación, el informe sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores conforme a lo dispuesto en el art. 118.3 de la LCSP.

¹⁵ Se tramitará por Decreto o por Propuesta a la JGL según Bases de Ejecución del Presupuesto).

¹⁶ Especificar el objeto del contrato con precisión.

¹⁷ Especificar la cuantía límite máxima según el tipo de contrato menor de que se trate.

RESUELVO (Se propone a la Junta de Gobierno Local)

PRIMERO.- Aprobar el contrato menor de _____ para (*definir objeto*), de acuerdo con las características técnicas y especificaciones que constan en el expediente que tendrán carácter contractual (*en el caso de obras se hará referencia al Proyecto Técnico aprobado*) adjudicando dicho contrato a (*reseñar datos del adjudicatario*) en el precio de (*reseñar cuantía separando el precio y el IVA y el importe total*), cuyo precio se hará efectivo contra la AD nº (*reseñar el documento contable de autorización del gasto*) y determinado que el plazo de ejecución del contrato será de ____ meses.

SEGUNDO.- Advertir al adjudicatario de que la factura de la prestación realizada contendrá obligatoriamente la referencia al documento contable AD (*especificar*) y el número de referencia de este expediente (*especificar*), sin el cumplimiento de cuyo requisito no será tramitado el pago de la misma.

TERCERO.- Advertir al adjudicatario que las relaciones con este Ayuntamiento por razón del contrato serán, en todo caso, electrónicas y que la notificación del presente acuerdo, implica aceptación de la adjudicación y determina el comienzo del cómputo del plazo de adjudicación, teniendo la notificación del presente acuerdo efectos de formalización del contrato.

CUARTO.- El contrato adjudicado, será objeto de publicación en el perfil del contratante, y en la página de Transparencia del Ayuntamiento de Calahorra, junto con la relación trimestral que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP, debidamente ordenados por la identidad del adjudicatario.

Deberá igualmente ser inscrito en el Registro de Contratos del Sector Público, siempre que su cuantía sea superior a 5000 € (IVA incluido).

QUINTO.- Notifíquese de forma electrónica al adjudicatario y dese traslado de la presente resolución a la Intervención municipal y a la Secretaría General a los oportunos efectos.

CONTRATO MENOR DE Instrucción 1-2018 cláusula 4 sobre CONTRATOS MENORES

COMUNICACIÓN AL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior cláusula 4.1.8 de la Instrucción 1-2018, el servicio responsable cumplimentará los datos en el expediente y realizará un encargo al Servicio de Contratación para acreditación del cumplimiento de lo ordenado.¹⁸

¹⁸ *Comunicación del contrato menor al Registro de Contratos .*

Una vez realizada la prestación, al expediente se vinculará la Factura que cumplirá los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que regulan las obligaciones de facturación, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y certificación cuando proceda.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 346 de la LCSP de 2017, se inscribirán en el Registro de Contratos, todos aquellos contratos de cuantía superior a 5.000 € IVA incluido y en el caso de los inferiores a esta cuantía, en los que el sistema de pago utilizado no sea el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, deberá comunicarse el órgano de contratación., denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

Corresponde al servicio de contratación el cumplimiento de esta obligación.